

RESOLUCIÓN NÚMERO **0000855** DE 2015  
**- 9 ABR 2015**

Por la cual se solicita el registro y anotación a nombre de la Nación – Ministerio de Transporte de los lotes de terrenos con matrículas inmobiliarias No. 156-36346, 156-36347, 156-36349 y 156-36350, localizados en el municipio de Sasaima, Departamento de Cundinamarca, que figuran en cabeza de Ferrocarril de Cundinamarca, y se transfiere a título gratuito al Instituto Nacional de Vías "INVÍAS-"

### LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 63, parágrafo 2 de la Ley 105 de 1993, 2 de la Ley 187 de 1995, 14 del Decreto 1791 de 2003 y 6, numeral 6.23 del Decreto 087 de 2011, y

### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 3129 de 1954 se suprimió el Consejo Administrativo de Ferrocarriles Nacionales y se creó la Empresa denominada Ferrocarriles Nacionales de Colombia destinada a administrar los ferrocarriles de propiedad de la nación, sobre una base comercial y a cuyo cargo estará la organización, administración, desarrollo y mejoramiento de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Que el artículo 1 del Decreto 2378 de 1955, dispone que el Ministro de Obras Públicas, en nombre de la Nación, mediante escritura pública, hará el traspaso a la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia, de todos los bienes raíces que hacían parte del activo patrimonial que administraba el Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales, sea que tales bienes, hayan sido adquiridos por la Nación, por el Consejo Administrativo o por los Ferrocarriles Nacionales que administraba esta última entidad.

Que con el fin de enfrentar la crisis del sector ferroviario, mediante la Ley 21 de 1988 se otorgaron facultades extraordinarias al Presidente de la República, para expedir las normas conducentes a la organización y recuperación del sistema de transporte ferroviario nacional, autorizándolo para crear nuevos entes, liquidar entidades y adscribir sus servicios a otras personas jurídicas.

Que como consecuencia de lo anterior, mediante Decreto 1586 del 18 de julio de 1989, se ordenó la liquidación de la Empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia, en orden a obtener una operación eficiente a los menores costos posibles y cumplir así con los objetivos previstos por el legislador, proceso que no podía ser superior a tres años.

Que el artículo 25 del citado Decreto 1586 de 1989, señala:

"Por la cual se solicita el registro y anotación a nombre de la Nación – Ministerio de Transporte de los lotes de terrenos con matrículas inmobiliarias No. 156-36346, 156-36347, 156-36349 y 156-36350 localizados en el municipio de Sasaima, Departamento de Cundinamarca, que figuran en cabeza de Ferrocarril de Cundinamarca, y se transfiere a título gratuito al Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-"

*"Artículo 25. Los bienes de la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia en Liquidación gozarán de especial protección del Estado. Las operaciones que sobre los mismos se realicen, tales como avalúos y ventas, se harán con criterio estrictamente comercial y no podrán ser objeto de donación o utilizados con fines distintos de los de la liquidación de la Empresa y prestación del servicio público de transporte ferroviario a su cargo; no obstante, los que a juicio de la Junta Liquidadora no requiera la Empresa para tales propósitos, podrán ser transferidos a título gratuito exclusivamente como se señala a continuación:*

*a) A la Nación, para que se destinen como aportes a la empresa que se cree con el objeto de mantener, mejorar, extender y explotar la red férrea nacional, sus anexidades y equipos;*

*b) A la Nación, para que se destinen como aportes de ésta en la sociedad de economía mixta que se cree para atender el servicio público de transporte ferroviario, y*

*c) Al fondo que se cree para atender el pasivo social al cual se refiere el artículo 7<sup>o</sup> de la Ley 21 de 1988, para que éste los comercialice con dicho fin."*

Que mediante el Decreto 1588 del 18 de julio de 1989, se creó la Empresa Colombiana de Vías Férreas "Ferrovías", la cual tenía como objeto principal la de mantener, mejorar, rehabilitar, extender, modernizar, explotar, dirigir y administrar la red férrea nacional con las anexidades y equipos que la constituyen, así como la de regular y controlar, en general la operación del sistema ferroviario nacional.

Que el artículo 10 del Decreto 1588 de 1989, señaló que el patrimonio de la Empresa Colombiana de Vías Férreas estaba constituido así:

*"ARTÍCULO 10. El patrimonio de la Empresa Colombiana de Vías Férreas, Ferrovías, estará constituido por:*

*(...).*

*f) Los bienes que obtenga por cualquier otro concepto y a cualquier título."*

Que la Ley 105 del 30 de 1.993 y la Ley 187 de 1.995, facultan al Ministerio de Transporte, para que en nombre y representación de la Nación, efectuara el traspaso de bienes inmuebles de propiedad de la liquidada Empresa de Ferrocarriles Nacionales de Colombia en liquidación, a la Empresa Colombiana de Vías Férreas "Ferrovías", o Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Que mediante Decreto 1791 del 26 de junio de 2003, se inició el proceso de liquidación de la Empresa Colombiana de Vías Férreas "Ferrovías", proceso que debería adelantarse a más tardar dentro de un plazo de dos (2) años, plazo que fue ampliado por el Decreto 2089 del 21 de junio de 2005, hasta el 26 de junio de 2007, nuevamente prorrogado hasta el 27 de junio de 2008, mediante el Decreto 2386 del 25 de junio de 2007.

Que el artículo 13, numerales 13.1 y 13.3 del Decreto 1791 del 26 de junio de 2003, señala que son bienes y recursos excluidos del patrimonio a liquidar de la Empresa Colombiana de Vías Férreas "Ferrovías", en liquidación, la red férrea a su cargo, la cual será transferida al Instituto Nacional de Vías "INVÍAS", y los bienes muebles, inmuebles y derechos de los cuales era titular, y que requieran para el cumplimiento de su objeto, las entidades que asuman las funciones o competencias de la red férrea.

Que el Decreto 2618 del 20 de noviembre de 2013, por el cual se modifica la

0000855

- 9 ABR 2015

"Por la cual se solicita el registro y anotación a nombre de la Nación – Ministerio de Transporte de los lotes de terrenos con matrículas inmobiliarias No. 156-36346, 156-36347, 156-36349 y 156-36350 localizados en el municipio de Sasaima, Departamento de Cundinamarca, que figuran en cabeza de Ferrocarril de Cundinamarca, y se transfiere a título gratuito al Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-"

estructura del Instituto Nacional de Vías "INVÍAS", en su artículo 3, numerales 3.3; 3.8 y 3.10, señala que conforman el patrimonio de la entidad los bienes muebles e inmuebles que adquiriera a cualquier título y los bienes, contratos, derechos y obligaciones que la extinta Empresa Colombiana de Vías Férreas "Ferrovías", y los bienes, contratos, derechos y obligaciones que el Ministerio de Transporte le transfiera, por disposición legal, entre otros.

Que no obstante, lo dispuesto en las Leyes 105 de 1993 y 187 de 1995, existen algunos terrenos que no fueron traspasados a la Empresa Colombiana de Vías Férreas "FERROVÍAS", como es el caso de los lotes de terrenos con matrículas inmobiliarias 156-36346, 156-36347, 156-36349 y 156-36350, localizados en el municipio de Sasaima, Departamento de Cundinamarca, y teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 14 del Decreto 1791 del 26 de junio de 2003, "*Una vez finalizada la liquidación de la Empresa Colombiana de Vías Férreas – Ferrovías en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones serán transferidos a la Nación- Ministerio de Transporte...*"; se hace necesario solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, Departamento de Cundinamarca, efectuar el registro de los lotes de terrenos a nombre de la Nación - Ministerio de Transporte y la posterior anotación de la transferencia a título gratuito de la Nación – Ministerio de Transporte al Instituto Nacional de Vías "INVÍAS", quien de conformidad con el artículo 1 del Decreto 2618 del 20 de noviembre de 2013, asumió la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la red nacional férrea y otras.

Que los lotes de terreno con matrículas Inmobiliarias No. 156-36346, 156-36347, 156-36349 y 156-36350, localizados en el municipio de Sasaima, Departamento de Cundinamarca, hacen parte de la línea férrea, que cruza dicho municipio, cuya cabida, descripción y linderos corresponden a los contenidos en la escritura pública número Seiscientos Cinco (605) de fecha 26 de marzo de 1936, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Bogotá, a la que hacen referencia de tradición los folios de matrículas inmobiliarias ya citados y los cuales hacen parte de la presente resolución, impresos el 16 de octubre de 2014, y 19 de diciembre de 2014, respectivamente por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá. Linderos que se relacionan a continuación:

#### **TERRENO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 156-36346**

*"UNA ZONA O FAJA DE TERRENO COMPRENDIDA DENTRO DE LAS ABCISAS KILOMETRO NOVENTA MÁS SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE, VEINTE (K.90+647,20) A KILOMETRO NOVENTA MAS NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE, VEINTE (K.90+939,20) DE LA LINEA DEL FERROCARRIL DE CUNDINAMARCA SEGÚN LA NUMERACIÓN DEFINITIVA TOMADA DESDE BOGOTÁ, ZONA QUE TIENE UNA LONGITUD DE DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS (292 M) Y ANCHURAS VARIAS.*

*"OTRA ZONA O FAJA DE TERRENO COMPRENDIDA DENTRO DE LAS ABCISAS KILOMETRO NOVENTA Y UNO MAS CUATROCIENTOS DIECINUEVE (k.91+419), A KILOMETRO NOVENTA Y UNO MAS SETECIENTOS TRECE (K.91+713) DE LA MISMA LÍNEA, ZONA QUE TIENE UNA LONGITUD DE DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS (294 M) Y ANCHURAS VARIAS. DA UNA EXTENSIÓN TOTAL DE LAS DOS ZONAS QUE SE ACABAN DE DESCRIBIR ES DE DIEZ Y SEIS MIL SESENTA METROS (16.060 MTS²) CUADRADOS Y CUYOS LINDEROS PARTICULARES SON EN CONJUNTO LOS SIGUIENTES, POR ESTAR AMBOS UNIDOS: "POR EL NORTE, CON TERRENO DEL VENDEDOR BENICIO RODRIGUEZ; POR EL SUR, EN PARTE CON TERRENOS DEL VENDEDOR, Y EN PARTE CON ZONA DEL CAMINO DE CHUNTARAL OCUPADO POR LA EMPRESA DEL FERROCARRIL; POR EL ORIENTE, EN PARTE CON TERRENO DEL VENDEDOR, EN PARTE CON ZONA DEL CAMINO DE CHUNTARAL OCUPADA POR EL FERROCARRIL, Y EN PARTE CON TERRENOS DEL MISMO VENDEDOR, OCUPADOS POR EL FERROCARRIL Y QUE ESTE ADQUIERE TAMBIEN POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA; POR EL OCCIDENTE, EN PARTE CON TIERRAS DE ANTONIO VALDERRAMA Y EN PARTE CON TERRENOS DEL VENDEDOR(...)".*

"Por la cual se solicita el registro y anotación a nombre de la Nación – Ministerio de Transporte de los lotes de terrenos con matrículas inmobiliarias No. 156-36346, 156-36347, 156-36349 y 156-36350 localizados en el municipio de Sasaima, Departamento de Cundinamarca, que figuran en cabeza de Ferrocarril de Cundinamarca, y se transfiere a título gratuito al Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-"

#### **TERRENO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 156-36347**

*"UNA FAJA DE TERRENO PARA EL DESVÍO DEL CAMINO DE CHUNTARAL, CON UNA EXTENSIÓN LONGITUDINAL DE NOVENTA Y CUATRO METROS (94 M), UNA ANCHURA DE SEIS METROS (6 M), UNA ÁREA DE QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (564 M<sup>2</sup>), Y CUYOS LINDEROS PARTICULARES SON: "POR EL NORTE Y EL SUR, CON TERRENOS DEL VENDEDOR BENICIO RODRÍGUEZ; POR EL ORIENTE, CON ZONA DEL CAMINO DE CHUNTARAL; Y POR EL OCCIDENTE, CON TERRENOS DEL VENDEDOR QUE EL FERROCARRIL ADQUIERE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA Y DE QUE TRATAN LOS DOS (2) NUMERALES ANTERIORES DE ESTA CLAUSULA. LA EXTENSIÓN TOTAL DE LAS TRES (3) FAJAS DE TERRENO DESCRITAS EN ESTOS TRES (3) PRIMEROS NUMERALES ES DE DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS VEINTE CUATRO METROS CUADRADOS (16.624 MTS<sup>2</sup>), O VEINTICINCO MIL NOVECIENTAS SETENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS (25.975 VS<sup>2</sup>)"*

#### **TERRENO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 156-36349**

*"UNA PORCIÓN DE TERRENO EN FORMA DE TRIÁNGULO, DE VEINTICINCO METROS DE BASE POR CINCO METROS (5 M) DE ALTURA, UNA SUPERFICIE DE SESENTA Y DOS Y MEDIO METROS CUADRADOS (62½MTS<sup>2</sup>), Y DESLINDADO PARTICULARMENTE ASÍ: "POR EL NORTE, CON TIERRAS DEL VENDEDOR; POR EL SUR, EN PARTE CON EL CAMINO DE CHUNTARAL, Y EN PARTE CON TERRENOS QUE EL FERROCARRIL ADQUIERE POR MEDIO DE ESTA ESCRITURA, YA DESCRITOS; POR EL ORIENTE, CON EL CAMINO DE CHUNTARAL, Y POR EL OCCIDENTE, CON LAS ZONAS PRIMERAMENTE DESCRITOS QUE ADQUIERE TAMBIÉN EL FERROCARRIL..."*

#### **TERRENO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 156-36350**

*"OTRA PORCIÓN DE TERRENO EN FORMA DE TRIÁNGULO, DE CUARENTA Y OCHO METROS (48 M) DE BASE POR DIEZ Y NUEVE METROS DE ALTURA, UNA SUPERFICIE DE CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (456 MTS<sup>2</sup>) Y DESLINDADO PARTICULARMENTE ASÍ: "POR EL NORTE, CON TIERRAS DEL VENDEDOR; POR EL SUR, CON EL CAMINO DE CHUNTARAL, HOY DE SASAIMA; POR EL ORIENTE, CON EL CAMINO DE SASAIMA; Y POR EL OCCIDENTE, CON TIERRAS DEL VENDEDOR..."*

Que de conformidad con la certificación expedida por la Subdirectora Administrativa y Financiera (E) de fecha 19 de diciembre de 2014, dichos lotes de terrenos hacen parte de la infraestructura férrea que cruza el municipio de Sasaima, Departamento de Cundinamarca, y se encuentran libres de todo gravamen, embargo judicial, hipoteca y demás limitaciones que puedan afectar su dominio; tal como se puede observar en los Certificados de Tradición Matricula Inmobiliaria, expedidos el 16 de octubre de 2014 y 19 de diciembre de 2014, respectivamente.

Que con el objeto de dar cumplimiento a las normas señaladas, se hace necesario solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, Departamento de Cundinamarca, efectuar la anotación de los lotes de terrenos que forman parte de la infraestructura férrea, ubicados en el municipio de Sasaima, Departamento de Cundinamarca, a nombre de la Nación - Ministerio de Transporte y la transferencia del derecho de dominio al Instituto Nacional de Vías "INVÍAS".

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- SOLICITUD ANOTACIÓN.** Solicitar a la Oficina de Registro de

0000855

"Por la cual se solicita el registro y anotación a nombre de la Nación – Ministerio de Transporte de los lotes de terrenos con matrículas inmobiliarias No. 156-36346, 156-36347, 156-36349 y 156-36350 localizados en el municipio de Sasaima, Departamento de Cundinamarca, que figuran en cabeza de Ferrocarril de Cundinamarca, y se transfiere a título gratuito al Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-"

Instrumentos Públicos de Facatativá, en el Departamento de Cundinamarca anotar y registrar en los folios de Matrículas Inmobiliarias No. 156-36346, 156-36347, 156-36349 y 156-36350, los terrenos hasta ahora propiedad del Ferrocarril de Cundinamarca, en cabeza de la Nación - Ministerio de Transporte, con NIT 899.999.055-4; predios que se localizan en el municipio de Sasaima, Departamento de Cundinamarca, cuya cabida, descripción y linderos corresponden a los contenidos en la escritura pública número Seiscientos Cinco (605) de fecha 26 de marzo de 1936 otorgada en la Notaría Primera (01) del Circulo de Bogotá, a saber:

**TERRENO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 156-36346:**

*"UNA ZONA O FAJA DE TERRENO COMPRENDIDA DENTRO DE LAS ABCISAS KILOMETRO NOVENTA MÁS SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE, VEINTE (K.90+647,20) A KILOMETRO NOVENTA MAS NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE, VEINTE (K.90+939,20) DE LA LINEA DEL FERROCARRIL DE CUNDINAMARCA SEGÚN LA NUMERACIÓN DEFINITIVA TOMADA DESDE BOGOTÁ, ZONA QUE TIENE UNA LONGITUD DE DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS (292 M) Y ANCHURAS VARIAS.*

*"OTRA ZONA O FAJA DE TERRENO COMPRENDIDA DENTRO DE LAS ABCISAS KILOMETRO NOVENTA Y UNO MAS CUATROCIENTOS DIECINUEVE (K.91+419), A KILOMETRO NOVENTA Y UNO MAS SETECIENTOS TRECE (K.91+713) DE LA MISMA LÍNEA, ZONA QUE TIENE UNA LONGITUD DE DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS (294 M) Y ANCHURAS VARIAS. DA UNA EXTENSIÓN TOTAL DE LAS DOS ZONAS QUE SE ACABAN DE DESCRIBIR ES DE DIEZ Y SEIS MIL SESENTA METROS (16.060 MTS<sup>2</sup>) CUADRADOS Y CUYOS LINDEROS PARTICULARES SON EN CONJUNTO LOS SIGUIENTES, POR ESTAR AMBOS UNIDOS: "POR EL NORTE, CON TERRENO DEL VENDEDOR BENICIO RODRIGUEZ; POR EL SUR, EN PARTE CON TERRENOS DEL VENDEDOR, Y EN PARTE CON ZONA DEL CAMINO DE CHUNTARAL OCUPADO POR LA EMPRESA DEL FERROCARRIL; POR EL ORIENTE, EN PARTE CON TERRENO DEL VENDEDOR, EN PARTE CON ZONA DEL CAMINO DE CHUNTARAL OCUPADA POR EL FERROCARRIL, Y EN PARTE CON TERRENOS DEL MISMO VENDEDOR, OCUPADOS POR EL FERROCARRIL Y QUE ESTE ADQUIERE TAMBIEN POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA; POR EL OCCIDENTE, EN PARTE CON TIERRAS DE ANTONIO VALDERRAMA Y EN PARTE CON TERRENOS DEL VENDEDOR(...)"*

**TERRENO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 156-36347:**

*"UNA FAJA DE TERRENO PARA EL DESVÍO DEL CAMINO DE CHUNTARAL, CON UNA EXTENSIÓN LONGITUDINAL DE NOVENTA Y CUATRO METROS (94 M), UNA ANCHURA DE SEIS METROS (6 M), UNA ÁREA DE QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (564 M<sup>2</sup>), Y CUYOS LINDEROS PARTICULARES SON: "POR EL NORTE Y EL SUR, CON TERRENOS DEL VENDEDOR BENICIO RODRÍGUEZ; POR EL ORIENTE, CON ZONA DEL CAMINO DE CHUNTARAL; Y POR EL OCCIDENTE, CON TERRENOS DEL VENDEDOR QUE EL FERROCARRIL ADQUIERE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA Y DE QUE TRATAN LOS DOS (2) NUMERALES ANTERIORES DE ESTA CLAUSULA. LA EXTENSIÓN TOTAL DE LAS TRES (3) FAJAS DE TERRENO DESCRITAS EN ESTOS TRES (3) PRIMEROS NUMERALES ES DE DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS VEINTE CUATRO METROS CUADRADOS (16.624 MTS<sup>2</sup>), O VEINTICINCO MIL NOVECIENTAS SETENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS (25.975 VS<sup>2</sup>)"*

**TERRENO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 156-36349:**

*"UNA PORCIÓN DE TERRENO EN FORMA DE TRIÁNGULO, DE VEINTICINCO METROS DE BASE POR CINCO METROS (5 M) DE ALTURA, UNA SUPERFICIE DE SESENTA Y DOS Y MEDIO METROS CUADRADOS (62½MTS<sup>2</sup>), Y DESLINDADO PARTICULARMENTE ASÍ: "POR EL NORTE, CON TIERRAS DEL VENDEDOR; POR EL SUR, EN PARTE CON EL CAMINO DE CHUNTARAL, Y EN PARTE CON TERRENOS QUE EL FERROCARRIL ADQUIERE POR MEDIO DE ESTA ESCRITURA, YA DESCRITOS; POR EL ORIENTE, CON EL CAMINO DE CHUNTARAL, Y POR EL OCCIDENTE, CON LAS ZONAS PRIMERAMENTE DESCRITOS QUE ADQUIERE TAMBIÉN EL FERROCARRIL..."*

**TERRENO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 156-36350:**

*"OTRA PORCIÓN DE TERRENO EN FORMA DE TRIÁNGULO, DE CUARENTA Y OCHO METROS (48 M) DE BASE POR DIEZ Y NUEVE METROS DE ALTURA, UNA SUPERFICIE DE CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (456 MTS<sup>2</sup>) Y DESLINDADO PARTICULARMENTE ASÍ: "POR EL NORTE, CON TIERRAS DEL VENDEDOR; POR EL SUR, CON EL CAMINO DE CHUNTARAL, HOY DE SASAIMA; POR EL*

"Por la cual se solicita el registro y anotación a nombre de la Nación – Ministerio de Transporte de los lotes de terrenos con matrículas inmobiliarias No. 156-36346, 156-36347, 156-36349 y 156-36350 localizados en el municipio de Sasaima, Departamento de Cundinamarca, que figuran en cabeza de Ferrocarril de Cundinamarca, y se transfiere a título gratuito al Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-"

*ORIENTE, CON EL CAMINO DE SASAIMA; Y POR EL OCCIDENTE, CON TIERRAS DEL VENDEDOR....".*

**ARTÍCULO 2.- TRANSFERENCIA.** Transferir a título gratuito por medio de la presente resolución a favor del Instituto Nacional de Vías "INVÍAS", con NIT 800.215.807-2, el derecho de dominio y la posesión real y material, pacífica e ininterrumpida sobre los lotes de terrenos descritos en el artículo anterior.

**PARÁGRAFO:** La transferencia se hace como cuerpo cierto y comprenderá todos los derechos, anexidades, dependencias, reformas, adiciones y modificaciones de los lotes de terrenos objeto de la presente resolución. Por lo tanto, el Instituto Nacional de Vías "INVÍAS", una vez recibido los lotes de terrenos deberá proceder a su respectiva actualización.

**ARTÍCULO 3.- VALOR DE LOS PREDIOS.** Para efectos fiscales se toman como valores los establecidos en la escritura pública número Seiscientos Cinco (605) de fecha 26 de marzo de 1936 otorgada en la Notaría Primera (01) del Circulo de Bogotá, corroborados en los folios de matrículas inmobiliarias No. 156-36346, 156-36347, 156-36349 y 156-36350, fijados en la suma de Novecientos Cuarenta y Siete Pesos con Cuarenta y Siete Centavos (\$947,47).

**ARTÍCULO 4.- GASTOS DE IMPUESTO Y REGISTRO.** Los gastos correspondientes a impuestos y derechos de registro que demande la inscripción de la presente resolución, si fuere el caso, serán por cuenta del Instituto Nacional de Vías "INVÍAS".

**ARTÍCULO 5.- TRADICIÓN Y REGISTRO.** La presente resolución deberá inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, Departamento de Cundinamarca, de la Superintendencia de Notariado y Registro.


**ARTÍCULO 6.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

- 9 ABR 2015

  
NATALIA ABELLO VIVES

Flor Alba Gómez Cortés – Abogada Grupo Bienes Inmuebles  
Javier Ignacio Socha Cárdenas – Coordinador Grupo Bienes Inmuebles  
Mery Acevedo Barrera - Subdirectora Administrativa y Financiera (E)  
Daniel Antonio Hinestrosa Grisales – Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)   
Claudia Fabiola Montoya Campos - Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal